

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12137**

11 de noviembre de 2014  
**DCA-2943**

Ingeniero  
Mauricio Salom Echeverría  
Director Ejecutivo a.i.  
**Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la empresa Constructora El Bajo De León S.A. (cédula jurídica No. 3-101-031896), para los “Trabajos para la atención de la Ruta Nacional No. 761 (en lastre), Secciones de Control Nos. 21880 (San Humberto (R. 35)-Lte. Cant. Los Chiles/San Carlos (R. Pocosol); 21960 (Lte. Cant. Los Chiles/San Carlos (R. Pocosol)-El Concho (Cruce Banderas); 21971 (El Concho (Cruce Banderas)-Llano Verde (Cruce Moravia) y 21972 (Llano Verde (Cruce Moravia) Tiricias (R. San Juan) (Frontera), Zona 6-2”, por un monto de ¢799.862.620,00 (setecientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos veinte colones exactos), derivado de la Licitación Pública No. 2013LN-000005-0DI00.

Nos referimos a su oficio No. DIE-07-14-3330 del 3 de octubre de 2014, recibido en esta Contraloría General el 7 de octubre del presente año, mediante el cual remite para refrendo el contrato que se indica en el asunto.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico. Certificación No. 14-654, emitida por el MBA. Carlos Solís Murillo, Director Financiero del CONAVI, en la que se indica que se encuentra un monto total disponible de ¢799.862.620,00. (folio 1967 del expediente administrativo)
2. Criterios técnicos incorporados al expediente y documentos relevantes:
  - a. Recomendación de Adjudicación, Comisión Permanente de Contrataciones, Proveeduría, Oficio No. CPC. 080-13 del 24 de junio de 2013, suscrito por el MBA Arturo Alvarado Moya, Secretario (folios 1299 a 1301 del expediente administrativo).

- b.** Recomendación de Adjudicación, Dirección Ejecutiva, Oficio No. DIE-07-14-2042 del 23 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a.i. (folio 1771 del expediente administrativo).
  - c.** Criterio Legal de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, Oficio No. GAJ-12-13-1147 del 4 de junio de 2013, suscrito por la Licda. Carolina Alvarado Gutiérrez. (folios 1284 a 1288 del expediente administrativo).
  - d.** Criterio Técnico de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes, Oficio No. DCO-31-13-0427 del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Ing. Marco A. Peña Jiménez, MAP y el Ing. Johnny Barth Ramírez (folios 1276 a 1279 del expediente administrativo).
  - e.** Razonabilidad de Precios de la Dirección de Costos de Vías y Puentes, Oficio No. DCVP-18-13-0282 de fecha 27 de mayo de 2013, suscrito por la Ing. Fanny Calderón Bravo, Ing. Luis Fernando Vega Castro y el Ing. Johnny Barth Ramírez. (folios 1271 a 1274 del expediente administrativo).
  - f.** Análisis Financiero de la Dirección Financiera, Oficio No. EJE-04-2013-1621 del 29 de mayo de 2013, suscrito por el MBA. Malaky Aiza Campos y MBA Carlos Solís Murillo. (folios 1280 a 1283 del expediente administrativo).
  - g.** Informe técnico sobre el monto a adjudicar de la Dirección de Costos de Vías y Puentes, Oficio No. 13-14-0593 del 17 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Andrés Barquero Hernández y el Ing. Luis Fernando Vega Castro (folios 1802 a 1813 del expediente administrativo).
- 3.** Acto de adjudicación. Oficio No. ACA-01-14-0611. Aviso de Acuerdo del Consejo de Administración, Ref. Artículo II, Sesión No. 1130-14 de fecha 31 de julio de 2014, suscrita por la Licda. Magally Mora Solís, Secretaria de Actas (folios 1814 del expediente administrativo) Publicación del acto de adjudicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 150 del miércoles 6 de agosto de 2014 (folio 1817 del expediente administrativo).

El acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2013LN-00005-ODI00, fue recurrido ante este órgano contralor en tres oportunidades, al respecto se emitieron las siguientes resoluciones: R-DCA-752-2013 de las once horas del veintiséis de noviembre de dos mil trece (folios 1391 a 1402 del expediente administrativo), R-DCA-403-2014 de las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil catorce (folios 1752 a 1767 del expediente administrativo) y R-DCA-615-2014 de las doce horas del tres setiembre de dos mil catorce (folios 1848 a 1859 del expediente administrativo).

- 4.** Declaración jurada del contratista, en la que se indica que a la empresa no le afecta la prohibición de los artículos 22 y 22 bis de la LCA, no ha sido sancionada o inhabilitada de acuerdo al artículo 100 de la LCA y que está al día en el pago de impuestos nacionales (folio 617 del expediente administrativo) Declaración Jurada de Subcontratación de la empresa Castro & De La Torre S.A., cédula jurídica 3-101-007884, con un porcentaje de participación del 0.45% (folio 616 del expediente administrativo). Se aportan declaraciones juradas de

ambas empresas, actualizadas al 18 y 19 de setiembre (folios 43 y 44 del expediente de refrendo)

5. Garantía de cumplimiento. Documento No. 16493 emitido por Banco Promérica, a favor del Consejo Nacional de Vialidad por un monto de ¢80.000.000,00 (ochenta millones de colones exactos), utilizable desde el 22 de setiembre de 2014 hasta el cierre de operaciones de este Banco en oficinas centrales en la ciudad de San José a las diecisiete horas con treinta minutos del 22 de julio de 2015. (folio 1949 del expediente administrativo).
6. Certificación de Personería Jurídica de fecha 6 de mayo de 2013, en la que se indica que el señor Marco Vinicio Alpízar Bolaños, Secretario de la sociedad, ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente (folio 615 del expediente administrativo). Se aporta con la gestión certificación de personería jurídica de fecha 20 de setiembre de 2014, día que se suscribió el presente contrato. (folio 49 del expediente de refrendo).
7. Certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y FODESAF de la empresa contratista y la subcontratista (folios 52 a 54 del expediente del refrendo).
8. Monto de especies fiscales. Banco Crédito Agrícola de Cartago, Entero de Gobierno No. 0002297 D, por la suma de ¢1.870.470,00. (folio 56 del expediente del refrendo).
9. Consultas realizadas en los sistemas CompraRed del Ministerio de Hacienda, Sección de Sanciones a Proveedores y Mer-link, de la empresa contratista y la subcontratista (folios 57 a 59 del expediente del refrendo).
10. Consulta Pública de Morosidad realizada en la página web del Registro Nacional, en la sección Ley No. 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, donde se indica que la empresa contratista y la subcontratista se encuentran al día con este tributo (folios 60 a 61 del expediente del refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato y que el objeto contractual.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la verificación de la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y*

*en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- c.** Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el punto 19.2 y 19.3 del cartel y en la cláusula sexta del contrato, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d.** Es deber de la Administración verificar durante la fase de ejecución, que el contratista, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e.** De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f.** Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- g.** Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h.** Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- i.** De igual manera, es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
- j.** El artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública es claro al señalar que *“Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad...”* En consecuencia, queda aquí expresamente advertido que la decisión de tomar en arrendamiento el inmueble corre bajo absoluta responsabilidad de ese Banco.
- k.** En relación con la cláusula décima, en cuanto a la resolución contractual, deberá tomarse en cuenta lo señalado por la Sala Constitucional mediante los votos N°4431-11 y N°4518-11 del 1 de abril de 2011 para efectos de la rescisión unilateral del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Ing. Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i.. En el caso

de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Rebeca Bejarano Ramírez  
**Fiscalizadora Asociada**

*Adjunto: Contrato original refrendado y dos tomos de expediente administrativo.*

RBR/chc  
Ni: 24065  
Ci: Archivo Central  
G: 2013002774-8